

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA

CONSTITUCIÓN DE FIJACIÓN: La Sierra, Cauca, ~~octubre diecisésis~~ (16) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

El Secretario,

DENNIS JAGNAEL CRUZ-PAMBABA

CONSTITUCIÓN: La Sierra, Cauca, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), siendo las 5:00 p.m.

El secretario,

DENNIS JAGNAC CRUZ PIAMBÀ

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00034 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Grabiela y Eva Lucia Imbach Meneses
Auto Civil: 086



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Sierra Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra GRABIEL IMBACHI MENESSES y EVA LUCIA IMBACHI MENESSES, identificados con la cédula de ciudadanía 1.058.787.793 y 1.058.786.238, respectivamente, residentes en la vereda El Salero, dentro de esta jurisdicción, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

C O N S I D E R A N D O

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes dos (2) pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100004196, fechado 1 de diciembre de 2017, por valor total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.607.430.00) MCTE, de la obligación Nro. 725021090064044.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100003546, fechado 26 de agosto de 2016, por valor total de DIEZ MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$10.263.133.00) M/CTE de la obligación Nro. 725021090052726.

El primero de los pagarés mencionados suscrito por y a cargo de GRABIEL y EVA LUCIA IMBACHI MENESSES y el segundo únicamente por y a cargo de GRABIEL IMBACHI MESES, quienes los aceptan sin ninguna modificación, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *eiusdem*.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00034 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Grabiela y Eva Lucia Imbach Meneses
Auto Civil: 086

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GRABIEL IMBACHI MENESSES y EVA LUCIA IMBACHI MENESSES**, identificados con la cédula de ciudadanía 1.058.787.793 y 1.058.786.238, respectivamente y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100004196, de la obligación Nro. 725021090064044:**
- 1.1.1. La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$736.313,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
 - 1.1.2. La suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$764.212,00) desde el día 15 de diciembre de 2017 hasta el día 15 de octubre de 2018, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados.
 - 1.1.3. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de octubre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
 - 1.1.4. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$492.857,00) por valor de otros conceptos.

Segundo.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **GRABIEL IMBACHI MENESSES** identificado con la cédula de ciudadanía 1.058.787.793 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.2. Por el Pagaré Nro. 021096100003546, de la obligación Nro. 725021090052726:**
- 1.2.1. La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$7.418.666,00), por concepto de capital insoluto adeudado.
 - 1.2.2. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$1.448.813,00) desde el día 2 de marzo de 2018 hasta el día 2 de septiembre de 2018, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados.
 - 1.2.3. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 3 de septiembre de 2018 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
 - 1.2.4. La suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$86.526,00) por valor de otros conceptos.

Tercero.- ORDENAR la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso a los ejecutados, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Radicación: 19 392 40 89 001 – 2020 00034 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Grabiela y Eva Lucia Imbach Meneses
Auto Civil: 086

diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente.

Cuarto.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d34776c60f8b222808e639423d90a7ed95e1ba5729b41315b8edc5b8a90e948f

Documento generado en 15/10/2020 05:04:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>